

INTERPOSTAL
 NIT. 800.222.028-0
 REMITENTE
 SECRETARIA DE HACIENDA
 DESTINATARIO
 FONDO FINANCIERO DISTRI
 GLORIA HERNANDEZ TARAZO
 13 32 69 P 6 ED ADTI
 BOGOTA
 5016091
 PESO 01 408 / 13
 550.00 80 gts
 RECIBIDO
 HORA
 Carrera 58 No. 97-30
 PBX. +571 533 1006
 www.interpostal.net
 Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-03-2013 04:03:43
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE40875 O1 Fol:4 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:19 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
 DESTINO: Destino: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD/GLORIA I
 ASUNTO: Asunto: INCORPORACION DE LAS EDIFICACIONES UTILIZADA
 OBS: Obs.: PROYECTO MA ELIZABETH SALINAS E IRMA CONSUEL

sd. LP 7/6

Bogotá, D.C.,

Doctora
 GLORIA HERNÁNDEZ TARAZONA
 Grupo de Contabilidad
 Fondo Financiero Distrital de Salud
 Calle 13 No. 32-69 Piso 6°. Edificio Administrativo
 Bogotá D.C.

Asunto: Incorporación de las edificaciones utilizadas por las Empresas Sociales del Estado (ESE) a su patrimonio.

Apreciada doctora:

En relación con el tratamiento contable y administrativo que debe darse a los inmuebles construidos con sus recursos distritales utilizados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal, lo cual se nos consultó telefónicamente el 12 de febrero de 2013, a continuación me permito señalar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En principio es necesario recordar lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 17 de 1997, "por el cual se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones", el cual señala que conforman el Patrimonio de las ESE los siguientes bienes:

- a. "Todos los bienes y activos que actualmente sean de propiedad de los Establecimientos Públicos que se transforman y los del Distrito que se encuentren bajo la responsabilidad de estos.
- b. Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a los Establecimientos Públicos y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado.
- d. Las donaciones que se hagan a cualquier título." (Negrilla fuera de texto)

De otro lado, el Artículo 9° del Acuerdo 11 del 22 de junio de 2000, "por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", en el Artículo Noveno determina:

"Los bienes inmuebles que actualmente están destinados a las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría de Salud y que sean propiedad del Distrito Capital o de cualquiera de sus dependencias o entidades serán transferidos a título gratuito a cada una de éstas. En consecuencia la Secretaría Distrital de Salud en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Presente Acuerdo para

08 MAR. 2013
 11:07

Sede Administrativa CAD
 Carrera 30 N° 25 - 90
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000
 www.haciendabogota.gov.co
 Información: Línea 195



BOGOTÁ HUMANA

Dra. Gloria Hernández Tarazona

realizar las gestiones legales necesarias a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Artículo.” (Negrilla fuera de texto)

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), vigente, en los párrafos 127 a 130 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), precisa las condiciones para que una entidad deba efectuar el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones en su sistema de información contable y lograr que los estados financieros posean las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad así:

“128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos”.

El mismo Régimen de Contabilidad Pública, en el punto 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, párrafo 141 del Plan General de Contabilidad Pública, al establecer la noción de activos, señala:

“141. Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general”.

El punto 9.1.1.5 del PGCP precisa el tipo de elementos y componentes que deben reconocerse como parte de las propiedades, planta y equipos, señalando lo siguiente en relación con Propiedades, planta y equipo:

“165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en

Dra. Gloria Hernández Tarazona

condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

El catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, al señalar la noción del tipo de bienes que deben reconocerse en la Cuenta 1640 "Edificaciones", señala lo siguiente:

"Representa el valor de las edificaciones adquiridas a cualquier título por la entidad contable pública, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Se excluye el valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran, que deben registrarse en la cuenta correspondiente. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye las edificaciones para el uso permanente recibidas sin contraprestación de otras entidades del gobierno general".

El Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 118 del Plan General de Contabilidad Pública, también establece un principio denominado "asociación", el cual se define de la siguiente manera:

118. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En relación con la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, la Contaduría General de la Nación, mediante concepto 20114-152952 del 29 de abril de 2011, señaló lo siguiente:

"Los puestos de salud construidos, administrados y controlados por el Municipio se deben reconocer como edificaciones en la respectiva cuenta del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, con independencia de que el terreno sea o no de su dominio". (Subrayado y negrillas fuera de texto)

El Contador General de la Nación, mediante la doctrina contable, de la cual se trae como ejemplo lo señalado en el Concepto 20117-156488 del 08 de septiembre de 2011, fija responsabilidades a los encargados del proceso contable, y precisa lo siguiente:

"Es así, que para la clasificación de los bienes y la denominación de las cuentas del grupo 16- Propiedades, plantas y equipo, se toma como parámetro la característica esencial de los mismos como por ejemplo: Edificaciones, Plantas, ductos y túneles, maquinaria y equipo entre otros, conceptos que responden en sí a la naturaleza de los activos, siendo que los diferentes entes pueden efectuar los correspondientes registros contables, de forma que atiendan a las condiciones y características propias de los bienes, para lo cual corresponde al mismo ente establecer los criterios



Dra. Gloria Hernández Tarazona

particulares de clasificación de sus activos en las cuentas y subcuentas correspondientes". (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Con relación al traslado de bienes entre entidades contables públicas, el Régimen de Contabilidad Pública en el Manual de Procedimientos establece en el Capítulo III, "Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo" en el numeral 24, determina:

"El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes. La entidad contable pública que traslada propiedades, planta y equipo debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia que surja se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208- CAPITAL FISCAL, si se trata de entidades del gobierno general, o la subcuenta 580808- Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808- OTROS GASTOS ORDINARIOS, si se trata de empresas públicas. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES.

La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125- PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255- PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO." (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el Artículo 9 del Acuerdo 17 de 1995¹ precisa, entre otras, la siguiente función de la Dirección Distrital de Contabilidad:

"6. Fijar las pautas para el registro y la actualización de los inventarios bienes del Distrito y sus organismos, de conformidad con las instrucciones expedidas por el Contador General de la Nación. Para tal efecto coordinará con la Procuraduría de Bienes el registro de inventario de los bienes inmuebles del Distrito Capital". (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 10 del citado Acuerdo señala las funciones del Contador General de Bogotá, entre las cuales, se mencionan las siguientes:

"1. Velar por que la Contabilidad y presentación de estados financieros se sujeten a las normas, principios y políticas establecidas por la Dirección General de la Contabilidad Pública o de quien haga sus veces.

¹ Por el cual se Conformaba la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el Cargo de Contador Distrital

Dra. Gloria Hernández Tarazona

5. Emitir concepto y absolver consultas sobre los asuntos relacionados con la contabilidad y los estados financieros distritales, concordancia con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación".

Así mismo, el Director del DADEP en cumplimiento de sus funciones legales y en particular por la delegación efectuada en el artículo 61 del Decreto Distrital 854, de 2001, le corresponde suscribir los contratos y demás actos jurídicos relacionados con el Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del mismo, así como los procedimientos a seguir para la legalización jurídica de los bienes inmuebles a cargo de las diferentes dependencias, órganos y entidades distritales.

En desarrollo de las competencias antes citadas, el Contador General de Bogotá y el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), emitieron el Instructivo No. 29 de 2002².

El 10 de octubre de 2005 se suscribió el "ACTA DE ACLARACIÓN DEL INSTRUCTIVO 29", en la cual, se definió el procedimiento administrativo para las edificaciones construidas con cargo al presupuesto de gastos e inversiones de la entidad que los poseía y se estableció que "el acta de liquidación del contrato de obra o el documento que haga sus veces, se elevará a escritura pública, en la cual se dejará constancia de los datos de registro del inmueble de que se trate" (...)

Así mismo, y en relación con las edificaciones usadas por las entidades descentralizadas que reclaman la propiedad de las mismas, sobre las que se desconoce el origen de los recursos que dieron lugar a la existencia de la edificación se indicó que "para tal efecto la Entidad Pública interesada en el saneamiento contable de sus bienes inmuebles – edificaciones, por cada uno de ellos, elaborará y expedirá un acto administrativo motivado, con el cual se demostrará la posesión, la ocupación, la destinación, o la afectación del mismo". (...)

Por lo anterior, este Despacho recomienda que el FFDS podría utilizar una de las figuras mencionadas anteriormente con el fin de trasladar los inmuebles, construidos con sus recursos, a las ESE, las cuales están utilizando dichos bienes para el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal.

CONCLUSIONES

Este Despacho considera que las infraestructuras (edificaciones) construidas con recursos distritales, utilizadas por las Empresas Sociales del Estado, deben reconocerse como activos de la respectiva entidad, independientemente de que el terreno sea o no propiedad del Distrito Capital o de la ESE correspondiente, entre otras, por las siguientes razones:

- Tales infraestructuras debieron ingresar al patrimonio de las ESE de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo 17 de 1997, literal c del Artículo 7º, disposición ratificada en el Artículo 9º. del Acuerdo 11 de 2000, donde se señala que los bienes inmuebles

² Instructivo para el registro y control contable de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital y de las inversiones que en ella se efectúen.

Dra. Gloria Hernández Tarazona

destinados a las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría de Salud y que sean propiedad del Distrito Capital o de cualquiera de sus dependencias o entidades deben transferirse a título gratuito a cada una de éstas.

- Se trata de edificaciones utilizadas por las Empresas Sociales del Estado del nivel distrital para adelantar actividades administrativas y/o para la prestación de servicios en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.
- La generación de ingresos por parte de las ESE depende en gran medida del usufructo o explotación que hacen de tales infraestructuras, lo cual obliga al reconocimiento contable de los costos que surgen del consumo de ese capital fijo (depreciaciones y/o provisiones), en cumplimiento del principio contable de "asociación"; por tanto, es imprescindible reconocer esos inmuebles como parte de los activos operaciones de esas Empresas.
- Se trata de inmuebles de los cuales fluye un potencial de servicios o beneficios económicos presentes y futuros para cada ESE, característica básica para considerárseles como activos de la entidad que hace uso de ellos.
- Las ESE ejercen el dominio sobre esas infraestructuras, las cuales tienen a cargo como consecuencia de hechos pasados, por tanto, todos los riesgos asociados a esos inmuebles se encuentran a su cargo de estas empresas (seguros, vigilancia, etc.).
- Se trata de bienes que se puedan asociar claramente con los activos (propiedades, Planta y Equipos); las expectativas sobre la generación de beneficios para el cumplimiento de funciones de cometido estatal son evidentemente ciertas y; pueden ser medidos cuantitativamente de manera confiable.
- De otro lado, es muy importante tener en cuenta que las construcciones realizadas por el Distrito Capital a través del Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), en atención a lo señalado por la Contaduría General de la Nación mediante concepto 20114-152952 del 29 de abril de 2011, deben reconocerse como edificaciones en la respectiva cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, con independencia de que el terreno sea o no de su dominio.

Lo anterior, debido a que la mayoría de tales construcciones en poder de las ESE fueron construidas sobre terrenos de uso público, no podrá transferirse legalmente la propiedad a esas Empresas; por lo tanto el terreno debe quedar en cabeza del DADEP, independientemente de que se haya legalizado o no la propiedad del mismo.

- En cuanto a la edificación, la cual debe considerarse de forma independiente del terreno en atención a que su construcción fue realizada por el Fondo Financiero Distrital de Salud con recursos distritales, la propiedad de tales infraestructuras es distrital y si además están dispuestas para el funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, éstas deben formar parte del patrimonio de la entidad que hace uso de ellas.

En consideración con lo indicado en el párrafo anterior, es necesario surtir el trámite para la formalización de la entrega de tales bienes a los hospitales, en los términos planteados

Dra. Gloria Hernández Tarazona

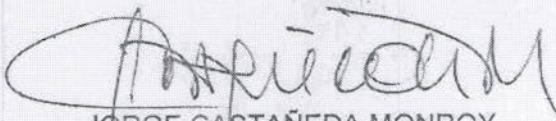
por la Contaduría General de la Nación en el en el Manual de Procedimientos establece en el numeral 24 del Capítulo III, "Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo", particularmente si éstos continúan revelándose como parte de los activos del Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) o de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Así las cosas, el FFDS con el fin de trasladar los inmuebles, construidos con sus recursos, a los hospitales, y los cuales los están utilizando las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal puede utilizar una de las figuras mencionadas en el "ACTA DE ACLARACIÓN DEL INSTRUCTIVO 29", es decir, que el acta de liquidación del contrato de obra o el documento que haga sus veces, se eleve a escritura pública, en la cual se dejará constancia de los datos de registro del inmueble de que se trate o expedir un acto administrativo motivado, con el cual se demostrará la posesión, la ocupación, la destinación, o la afectación del mismo.

En relación con el contenido de esta respuesta es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-487 de 1997, expresó que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.) y por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordial saludo,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Jorge Castañeda Monroy		
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos/ Irma Consuelo Díaz García		